

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
ESPECIE TRUCHA DE ARROYO EN LAGUNA
PARRILLAR.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01

PUNTA ARENAS, 29 de octubre de 2014

VISTO: El Informe Técnico Nº 01/2014, contenido en Memorandum Técnico (DZPAV) Nº 386/2014, de fecha 13 de octubre de 2014 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena; el Acta de la Sesión Nº 2 del Consejo de Pesca Recreativa de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de fecha 10 de octubre de 2014; la Ley Nº 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986 y Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura ha recomendado establecer un período de veda de la especie Trucha de arroyo en la Laguna Parrillar, de modo de resguardar el desove de dicha especie en la citada área, además de establecer otras medidas de administración para las actividades de pesca recreativa en los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 7º incisos 1º y 2º de la Ley Nº 20.256, sobre Pesca Recreativa, establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura que afecten a las actividades de pesca recreativa, así como las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa contempladas en la Ley Nº 20.256, y que tengan como ámbito de aplicación territorial los cuerpos de agua terrestre, serán dictadas por resolución del Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que el inciso tercero del artículo 7º de la Ley Nº 20.256 faculta, en su literal a), a establecer como medida especial de conservación para la pesca recreativa la fijación de límites diarios de captura por pescador para un área y período determinado.

41003 1 0 NOV. 2014

Que el artículo 43 de la ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 2, de fecha 10 de octubre de 2014, el Consejo de Pesca Recreativa de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena aprobó de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Establécese una veda biológica para la especie Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis** en la Laguna Parrillar, XII Región, entre el 1 de marzo y el 15 de octubre, ambas fechas inclusive, a partir de la fecha de la presente resolución y para las temporadas de pesca entre los años 2015 y 2016.

En consecuencia, autorízase la actividad de pesca recreativa sobre el recurso Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis** en la Laguna Parrillar, XII Región, entre el 16 de octubre de 2014 y el 28 de febrero de 2015, y entre el 16 de octubre de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

2.- Durante la temporada de pesca establecida en el inciso segundo del párrafo anterior, en las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Laguna Parrillar sólo se permitirá la captura con devolución de la especie Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis**, tanto para Pesca de Lanzamiento o Spinning como para Pesca con Mosca, utilizando 1 solo anzuelo y sin rebarba, los ejemplares luego de ser capturados deberán ser devueltos a su medio en las mejores condiciones posibles.

3.- El Director Zonal de Pesca y Acuicultura evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo en la presente temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en la Laguna Parrillar.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE**


GONZALO RUBILAR DIAZ
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

